

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES X

Caracas, jueves 2 de agosto de 2012

Número 39.977

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se deja sin efecto la designación como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario de los Institutos Autónomos de Policía de los estados que en ellas se mencionan, de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General José Gregorio Pérez Escalona, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, la facultad de suscribir el convenio que en ella se menciona, con el Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FONDENORCA).

Ministerio del Poder Popular para el Comercio INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tryno José Martínez Calderón, como Director, adscrito a la Dirección de Inspección y Fiscalización de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se establece a cargo de las personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, realizar el pago de acuerdo a las condiciones y requisitos que en ella se indican.

INATUR

Decisión mediante la cual se corrige por error material la Decisión S/N, de fecha 25 de junio de 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INDER

Encomienda convenida entre este Instituto y la Empresa Socialista de Riego Río Guárico, S.A., para la adquisición de Divisas para la compra de equipos para la siembra, cosecha y preparación de suelos, y los gastos administrativos originados en su adquisición, que serán utilizados en el Proyecto Agrario Socialista Río Guárico, en el estado Guárico.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Alberto Fagúndez Mier y Terán, como Director de la Sociobiorregión Insular, estado Nueva Esparta.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora del «Conjunto Residencial Senderos de San Diego», objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Erika Alborno, como Gerente de Administración (Encargada), adscrita a la Gerencia General Administrativa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
2011y 153°

N° 0036

Caracas, 02 de agosto de 2012

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Carabobo, como funcionarios de mayor jerarquía, al ciudadano: Julio Ramón Durán, titular de la cédula de identidad N° V-7.560.554, (titular), y a la ciudadana: Isvelis Claret Little Escobar, titular de la cédula de identidad N° V-6.494.998, (suplente); como integrantes de la lista nacional a los ciudadanos: Marcos Antonio Arévalo Páez, titular de la cédula de identidad N° V-13.898.396 (titular) y Henry José Camejo Morales, titular de la cédula de identidad N° V-13.566.258 (suplente); y de la lista regional, a las ciudadanas: María Isabel Romero Unamuno, titular de la cédula de identidad N° V-7.006.041, (titular), y Raiza Josefina Medina, titular de la cédula de identidad N° V-12.361.325 (suplente).

CONSIDERANDO

Que la ciudadana: María Isabel Romero Unamuno, titular de la cédula de identidad N° V-7.006.041, (titular regional), presentó su renuncia conforme lo establece el artículo 18 numeral 1, de las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional y demás Cuerpos de Policías estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que para la fecha del 27 de marzo de 2012, cuando fue conformado el Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Carabobo, la ciudadana: María Isabel Romero Unamuno, titular de la cédula de identidad N° V-7.006.041, (titular regional), había sido nombrada Directora de la Oficina de Control de Actuación Policial de la Policía Municipal de Naganagua estado Carabobo, de acuerdo a Resolución sin número de fecha 20 de mayo de 2010

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Carabobo, a la ciudadana: María Isabel Romero Unamuno, titular de la cédula de identidad N° V-7.006.041;

SEGUNDO: Designar, vista las listas regionales de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales, como miembro al Oficial Agregado Rafael Antonio Yélamo Heredia, titular de la cédula de identidad N° V-12.998.312, (titular lista regional). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios integrantes.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Carabobo, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES			SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
Policia del Estado Carabobo					
1	JULIO RAMON DURAN	7.560.534	1	ISVELIS CLARET LITTLE ESCOBAR	6.494.998
2	MARCOS ANTONIO AREVALO PAEZ	13.998.398	2	HENRY JOSÉ CAMEJO MORALES	13.566.258
3	RAFAEL ANTONIO YÉLAMO HEREDIA	12.998.312	3	RAIZA JOSEFINA MEDINA	12.361.325

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
201°y 153°

Caracas, 02 de agosto de 2012

N° 0037

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario de la Policía Integral del Municipio Leonardo Infante estado Guárico, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos José Rodolfo Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-9.916.078, (titular), y Rolando Eduardo Utrera Hurtado, titular de la cédula de identidad N° V-12.840.458, (suplente); como integrantes de la lista nacional a la ciudadana Leidy Mar Figueroa Cadena, titular de la cédula de identidad N° V-16.206.920, (titular), y al ciudadano José Silverio Ramos, titular de la cédula de identidad N° V-8.559.237, (suplente); y de la lista regional, al ciudadano Carlos Antonio Magallanes, titular de la cédula de identidad N° V-6.237.072, (titular), y a la ciudadana Niurka Celeste Cabeza Gardel, titular de la cédula de identidad N° V-11.843.835, (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el funcionario postulado como de mayor jerarquía, José Rodolfo Díaz (titular), fue destituido de ese Cuerpo de Policía, de acuerdo Expediente Disciplinario OAP-056-10, en fecha 12 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO

Que el funcionario postulado como de mayor jerarquía, Rolando Eduardo Utrera Hurtado, (suplente), fue destituido de la Policía del Pueblo Guariquero estado Guárico, en fecha 6 de junio de 2012,

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario de la Policía Integral del Municipio Leonardo Infante estado Guárico, a los ciudadanos: José Rodolfo Díaz y Rolando Eduardo Utrera Hurtado, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.916.078 y N° V-12.840.458, respectivamente;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director de la Policía Integral del Municipio Leonardo Infante estado Guárico, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario a la ciudadana: Mariángel Del Carmen Bermúdez Zamora, titular de la cédula de identidad N° V-16.325.346, (titular) y al ciudadano: Kenny Kelvin Díaz Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-17.373.650, (suplente). Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no involucrados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía Integral del Municipio Leonardo Infante estado Guárico, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES			SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I
POLICIA INTEGRAL DEL MUNICIPIO LEONARDO INFANTE					
1	MARIANGEL DEL CARMEN BERMUDEZ ZAMORA	16.325.346	1	KENNY KELVIN DIAZ HERNANDEZ	17.373.55
2	LEIDY MAR FIGUEROA CADENA	16.206.920	2	JOSE SILVERIO RAMOS	8.559.23
3	CARLOS ANTONIO MAGALLANES	16.237.072	3	NIURKA CELESTE CABEZA GARDEL	11.843.83

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
201°y 153°

Caracas, 02 de agosto de 2012

N° 0038

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7225 de fecha 05 de Febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de Febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de Mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales:

CONSIDERANDO

Que mediante providencia N° 0017 de fecha 26 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012, se constituyó el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía Administrativa y del Tránsito del Municipio Juan Germán Roscio estado Guárico, como funcionarios de mayor jerarquía, a los ciudadanos Pablo José Cuevas Coronel, titular de la cédula de identidad N° V-12.857.939, (titular), y Stewart Johan Caraballo Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-16.204.962, (suplente); como integrantes de la lista nacional a las ciudadanas: Isabel Del Carmen Bequis Hidaigo, titular de la cédula de identidad N° V-15.210.420, (titular), y Jhoannelys Dayari Jaime León, titular de la cédula de identidad N° V-19.860.268; (suplente); y de la lista regional, a los ciudadanos Santiago Jesús Hernández Guzmán, titular de la cédula de identidad N° V-6.730.831 (titular), Jesús Humberto Ortiz Cruz, titular de la cédula de identidad N° V-9.678.665, (suplente).

CONSIDERANDO

Que el Consejo Disciplinario de los cuerpos de policía, estará integrado por el funcionario de mayor jerarquía, o el que le sigue en jerarquía, de mayor antigüedad, en condición de actividad, postulado por el Director o Directora del Cuerpo de Policía correspondiente.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios postulados como de mayor jerarquía, Pablo José Cuevas Coronel y Stewart Johan Caraballo Díaz, no son funcionarios en actividad de ese Cuerpo de Policía, por renuncias efectuadas en fecha 13 de marzo de 2012, el primero y en fecha 10 de abril de 2012, el segundo;

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto las designaciones como miembros integrantes del Consejo Disciplinario Instituto Autónomo de la Policía Administrativa y del Tránsito del Municipio Juan Germán Roscio estado Guárico, a los funcionarios: Pablo José Cuevas Coronel y Stewardst Johan Caraballo Díaz, titulares de las cédulas de identidad números V-12.857.939 y V-16.204.962, respectivamente;

SEGUNDO: Designar, vista la postulación presentada por el Director Instituto Autónomo de la Policía Administrativa y del Tránsito del Municipio Juan Germán Roscio estado Guárico, como funcionario de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario a los ciudadanos: Supervisor Jefe José Gregorio Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-10.670.105 (titular) y Supervisor Agregado José Antonio Escalona Osto, titular de la cédula de identidad N° V-11.116.847, (suplente) y. Asimismo, se ratifica la designación de los demás funcionarios no involucrados en la situación sobre la cual se provee.

En consecuencia, el Consejo Disciplinario del Instituto Autónomo de la Policía Administrativa y del Tránsito del Municipio Juan Germán Roscio estado Guárico, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES			SUPLENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS		C.I	Nº	NOMBRES Y APELLIDOS		C.I
Nº	INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA Y DEL TRANSITO DEL MUNICIPIO JUAN GERMAN ROSCIO					
1	JOSE GREGORIO ZERPA	10.670.105	1	JOSE ANTONIO ESCALONA OSTO	11.116.847	
2	ISABEL DEL CARMEN BEQUIS HIDALGO	15.210.420	2	JHOANNELIS DAYARI JAIME LEÓN	19.860.268	
3	SANTIAGO JESUS HERNANDEZ GUZMAN	8.730.831	3	JESUS HUMBERTO ORTIZ CRUZ	9.678.665	

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EDUARDO ARRIENTOS HERNÁNDEZ
Vice Ministro del Sistema Integrado de Policía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Republica Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
na Nacional de Presupuesto - Número: 131 Caracas, 01 de agosto de 2012
y 153º

PROVIDENCIA

conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de
supuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87
eral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector
lico, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos
supuestarios, entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
UD, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON
/100 (Bs. 245.000,00) autorizado por esta oficina en fecha 01 de agosto de
.2, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acción			Bs.	245.000,00
Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"		
de la Acción				
Específica:	540002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	245.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	245.000,00
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	70.000,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	5.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	20.000,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	60.000,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	"	30.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	10.000,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	10.000,00
	12.01.00	"Marcas de fábrica y patentes de invención"	"	20.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	20.000,00

A la Acción				
Específica:	540002003	"Apoyo institucional al sector público"	Bs.	245.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	245.000,00
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	245.000,00
	A0061	"Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)"	"	245.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 JUL 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 023227

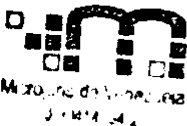
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Mayor General JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA, C.I. N° 6.021.840, en su carácter de Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, designado mediante Resolución N° 021233 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, La facultad de suscribir el convenio de cooperación, capacitación, asesoramiento técnico y profesional, acreditación, calibración y donación de equipos y otros bienes, con el Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FONDENORCA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada. El Ministro del Poder Popular para la Defensa



podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

EL presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Por el Ejecutivo Nacional

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS
EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
201°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010 Caracas, 01/08/2012

La Presidenta del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) CONSUELO CERRADA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.131.530. En uso de la atribución conferida en el artículo 1 del Decreto N° 8.607 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18 de noviembre de 2011 respectivamente, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DM/N°116 del 21 de noviembre 2011 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.806 del 23 de noviembre de 2011 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano TRYNO JOSÉ MARTÍNEZ CALDERÓN, titular de la cédula de identidad N° V-12.956.248, como DIRECTOR adscrito a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano TRYNO JOSÉ MARTÍNEZ CALDERÓN, titular de la cédula de identidad N° V-12.956.248, como DIRECTOR adscrito a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN y, a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente Providencia, a los fines legales consiguientes.

CONSUELO CERRADA
Presidenta del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS)
Designada según Decreto N° 8.607 de fecha 18 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803 de fecha 18/11/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 038 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2012.
202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010; y los artículos 1° y 5° Decreto N° 8.391 de fecha 09 de Agosto de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731 de fecha 09 de agosto de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 literal "d" y 25 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°: Se establece a cargo de las personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarios de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, realizar el pago para el procesamiento de la solicitud y otorgamiento de la licencia que corresponden en cada caso, de conformidad con la normativa de las condiciones y requisitos para los licenciatarios de la forma siguiente:

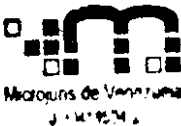
LICENCIATARIO	PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA	OTORGAMIENTO DE LICENCIA
Empresa Operadora	40 UT	30.000 UT
Centro de Apuestas de Carreras Nacionales	20 UT	50 UT
Centro de Apuestas de Carreras Internacionales	20 UT	200 UT
Operadora de Audio-Texto	40 UT	500 UT
Afiliado de la Operadora de Audio-Texto	20 UT	25 UT

Artículo 2°: Se establece a cargo de los licenciatarios de Centros de Apuesta de Carreras Nacionales un aporte especial el cual será liquidado ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes de conformidad con la clasificación por tipo de establecimiento que se le asigne de acuerdo a sus ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior por ventas anuales de los juegos autorizados y totalizados por sistemas informáticos debidamente registrados y aprobados por el Ente Oficial, de la siguiente manera:

TIPO DE CENTRO HIPICO	PROMEDIO DE VENTAS SEMANAL AÑO FISCAL ANTERIOR	APORTE MENSUAL LICENCIA SUNAHIP EN UT
AAA	MAYOR A 30001	50
AA	16001 A 30000	45
A	14001 A 16000	40
B	12001 A 14000	35
C	10001 A 12000	25
D	8001 A 10000	20
E	7001 A 8000	15
F	6000 A 7000	10
G	HASTA 5999	5

Artículo 3°: Los licenciatarios de Centros de Apuesta de Carreras Nacionales de conformidad con la clasificación por tipo de establecimiento que se le asigne y que a su vez sean beneficiarios de una licencia de Carreras Internacionales, se establecerá a su cargo un aporte especial adicional el cual será liquidado ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de la siguiente manera:

TIPO DE CENTRO APUESTA	PROMEDIO DE VENTAS SEMANAL SOBRE CARRERAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL ANTERIOR	APORTE MENSUAL LICENCIA SUNAHIP EN UT
AAA	MAYOR A 50001	170
AA	30000 A 50000	160
A	15000 A 29999	150



Artículo 4°: Se establece a cargo de los licenciatarios que sean beneficiarios de una licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas para operar única y exclusivamente como Centros de Apuesta de Carreras Internacionales un aporte especial de doscientas Unidades Tributarias (200 UT) el cual será liquidado ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 5°: Se establece a cargo de la Operadora de Audio-Texto un aporte especial el cual será liquidado ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes de conformidad con la clasificación de acuerdo a la cantidad de afiliados, debidamente registrados y aprobados por el Ente Oficial, de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE ACUERDO AL NÚMERO DE AFILIADOS A LA OPERADORA DE AUDIO-TEXTO	
NÚMERO DE AFILIADOS	APORTE MENSUAL EN UT POR OPERADORA DE AUDIO-TEXTO
MAYOR A 80 HASTA 100	200
ENTRE 79 Y 60	170
MENOR A 60	130

Artículo 6 Las Empresas Operadoras y las Operadoras de Audio-Texto deberán enterar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, los aportes especiales correspondientes a sus afiliados en la cuenta bancaria que se le indique expresamente.

El retardo en el pago del aporte especial indicado en los artículos precedentes causará intereses a cargo del licenciatario, calculados a la tasa prevista en el Código Orgánico Tributario para las obligaciones fiscales.

Artículo 7 Todos los sujetos regulados por esta norma deberán realizar los trámites pertinentes para el otorgamiento de licencia correspondiente a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 8 El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999.

Artículo 9 Queda derogada la Resolución N° 024 de fecha 12 de abril de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.901 de fecha 12 de abril de 2012.

Artículo 10 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas 19 de julio del 2012.

Decisión

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la imposición de sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES de fecha 25 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio 2012, contenitiva de la designación de la imposición de sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES por parte del Instituto Nacional de Turismo.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

En la sección II referente a la Motiva, en el artículo 94, numerales 1 y 2:

Donde dice:

Artículo 94: "serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previsto en esta Ley, de conformidad con sus competencias:

- 1: Quienes entraban o impiden el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal.
- 2: Quienes estando obligados a ello, no envíen exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal le requieran"



Debe decir:

Artículo 94: "serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previsto en esta Ley, de conformidad con sus competencias:

- 1: Quienes entraban o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal.
- 5: Quienes estando obligados a ello, no envíen exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal le requieran"

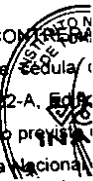
En la sección III de la Dispositiva, en el punto Primero:

Donde dice:

Primero: Se impone sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula d identidad N° V-11.735.655, domiciliado en: Segunda Av. Montalbán, Calle 32-A, Edifici 13064, Apartamento F, Piso 3, Caracas-Distrito Capital, de conformidad con lo previsto e el artículo 94 de la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional d Control Fiscal, habiéndose considerado tanto las circunstancias agravantes contenida e los numerales 2 y 6. Omissis...

Debe decir:

Primero: Se impone sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula d identidad N° V-11.735.655, domiciliado en: Segunda Av. Montalbán, Calle 32-A, Edifici 13064, Apartamento F, Piso 3, Caracas-Distrito Capital, de conformidad con lo previsto e el artículo 94 de la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional d Control Fiscal, habiéndose considerado tanto las circunstancias agravantes contenida e los numerales 1 y 5. Omissis...

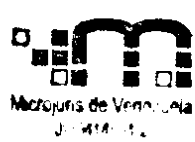


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicación de Documentos Oficiales, reimprimase integralmente a continuación el texto de la imposición c sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES c fecha 25 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955, de fecha 29 de junio 2012, subsanando error material ante referido.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Atentamente,
WLADIMIR LICH FILARDO HERNÁNDEZ
AUDITOR INTERNO

Providencia Administrativa N° P/N° 018-11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Caracas 25 de junio del 2012.

(I)
NARRATIVA

Se inició el presente Procedimiento de Imposición de Multa, mediante Auto de Apertura de fecha 03 de mayo de 2012, inserto en los folios del uno (01) al diez (10) del expediente signado con el número N° 1-M01-2012, nomenclatura de este Órgano de Control Fiscal, dictado por el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, Auditor Interno (I) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), según Providencia Administrativa N° P/N° 018-11 de fecha 26 de Mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2011, en el que se expresa entre otros aspectos, lo siguiente:

Visto y analizado el contenido de los memorandos que se señalan a continuación:

1. Nros. OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2010 donde se ratifican los memorandos antes indicados, suscritos por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, en su condición de Auditor II de esta Unidad de Auditoría Interna, según memorando Credencial N° OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, y comunicación N° OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ como Auditor Interno (I) del Instituto Nacional de Turismo, donde se confirma en todo su contenido los memorandos antes señalados.

En los referidos memorandos se les solicitó al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, titular de cédula de identidad N° V-11.735.655, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización para el momento en que ocurrieron los hechos, según Providencia P/N° 022 de fecha 23 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.477 de fecha 30 de julio de 2010, lo siguiente:

1. Los soportes que sustenten los pagos realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos (Agencia de Viajes), durante el año 2010 y primer semestre de 2011, correspondiente al estado Miranda, concediéndole un lapso de cuatro (04) días hábiles, dos (02) días hábiles y cuatro (04) días hábiles, respectivamente, para su respuesta, tal como se evidencia de memorandos OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011 y OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011.
2. Los soportes que sustenten los pagos correspondiente a la Contribución Especial del 1%, realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos (Alojamiento Turístico, Transporte Turístico, Empresa Turística Complementaria, Información, Promoción, Publicidad y Propaganda, Multipropiedad y Tiempo Compartido y Parque Temático), durante el año 2010 y primer semestre de 2011, correspondiente al estado Miranda, concediéndole un lapso de diez (10) días hábiles para su respuesta, tal como se evidencia en el memorando OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011 y su anexo.
3. Ratificación de los memorandos OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, otorgándole un total de veintitrés (23) días hábiles, veintidós (22) días hábiles y veintiún (21) días hábiles, respectivamente, tal como se evidencia en el memorando OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011.
4. Los soportes que sustenten los pagos correspondiente a la Contribución Especial del 1%, realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos (Agencia de Viajes),

Alojamiento Turístico, Transporte Turístico, Empresa Turística Complementaria, Información, Promoción, Publicidad y Propaganda, Multipropiedad y Tiempo Compartido y Parque Temático) durante el año 2010 y primer semestre de 2011, correspondiente a los estados Miranda, Distrito Capital, Nueva Esparta y Zulia, concediéndole un lapso de cuarenta (40) días hábiles para su respuesta, tal como se evidencia en el memorando OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y su anexo.

5. Ratificación del memorando OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgándole una prórroga de ocho (08) días hábiles, para dar respuesta a los memorandos OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011 y OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, tal como se evidencia en el memorando OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2011.
6. Ratificación de los memorandos OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2010, mediante el cual se informó que habían transcurrido un lapso de noventa y seis (96) días hábiles, ochenta y nueve (89) días hábiles y ochenta y cuatro (84) días hábiles, para responder los memorandos OAI/2011/N° 221-13, OAI/2011/N° 221-14 y OAI/2011/N° 221-19, respectivamente, concediéndole un lapso de cinco (05) días hábiles para su respuesta, tal como se evidencia en el memorando OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012.

Todo ello con ocasión a la actuación fiscal practicada por la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ordenada según memorando Credencial N° OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, en el ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con el objeto de verificar la legalidad, sinceridad y exactitud del proceso de recaudación, distribución y liberación de los ingresos financieros provenientes de la contribución especial del 1%, durante el año 2010 y primer semestre del año 2011, en la Gerencia de Recaudación y Fiscalización.

De los referidos memorandos surgen indicios de la comisión de un presunto hecho irregular que pudiera dar lugar a la imposición de Multa, tal como se señala a continuación:

1. Por no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna, la totalidad de los reportes e información requerida mediante los memorandos Nros. OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2010 donde se ratifican los memorandos antes indicados, suscritos por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, en su condición de Auditor II de esta Unidad de Auditoría Interna, según memorando Credencial N° OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, y memorando N° OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, Auditor Interno (Interino) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), donde se confirma en todo su contenido los memorandos antes señalados.

Entre los documentos que conforman el presente expediente destacan, en original y copia certificadas los siguientes:

1. Memorando N° OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
2. Memorando N° OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
3. Memorando N° OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
4. Memorando OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.

5. Memorando OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
6. Memorando OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
7. Memorando OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2011, suscrito por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, Auditor II de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
8. Memorando OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, suscrito por el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, Auditor Interno (I) de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.
9. Memorando OAI/2011/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, Auditor Interno (I) de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.

II MOTIVA

Relacionada la documentación que integra el presente expediente, esta Unidad de Auditoría de Interna del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho controvertido y procede al análisis de los instrumentos mencionados, a los fines del Procedimiento de Imposición de Multa que pudiera derivarse del hecho señalado. Al respecto observa:

El presente procedimiento de Imposición de Multa que nos ocupa, tiene como fundamento la presunta irregularidad:

1. Por no suministrar oportunamente a esta Unidad de Auditoría Interna, la totalidad de los soportes e información requerida mediante los memorandos Nros. OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2010 donde se ratifican las comunicaciones antes indicadas, suscritos por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, en su condición de Auditor II de esta Unidad de Auditoría Interna, según memorando OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, y memorando Nro. OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ como Auditor Interno (Interino) del Instituto Nacional de Turismo, donde se confirma en todo su contenido los memorandos antes señalados.

En los referidos memorandos se solicitó los soportes que sustenten los pagos correspondiente a la Contribución Especial del 1%, realizados por los Prestadores de Servicios Turísticos (Agencia de Viajes, Alojamiento Turístico, Transporte Turístico, Empresa Turística Complementaria, Información, Promoción, Publicidad y Propaganda, Multipropiedad y Tiempo Compartido y Parque Temático) durante el año 2010 y primer semestre de 2011, correspondiente a los estados Miranda, Distrito Capital, Nueva Esparta y Zulia.

Este hecho se subsume en los supuestos generadores de multa previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el artículo 94 numerales 1 y 5, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 94: "serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previsto en esta Ley, de conformidad con sus competencias:

1: Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal.

5: Quienes estando obligados a ello, no envíen exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal le requieran"

En tal sentido, tal como lo indica esta norma, incurren en sanción de multa los que entraben o impidan las funciones, o no remitan a los órganos de control fiscal los documentos que sean requeridos y no lo hicieren en su debida oportunidad.

No obstante, el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, identificado, no remitió la totalidad de los soportes e información requerida mediante los memorandos antes señalados, sin notificar en ningún momento la imposibilidad de responder dichos requerimientos, lo cual entrabó la actuación fiscal iniciada por la Unidad de Auditoría Interna, mediante memorando credencial OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011.

El ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, titular de cédula de identidad N° V-11.735.655, en su carácter de presunto responsable fue notificado de la presente Imposición de Multa en fecha ocho (8) de mayo de 2012, tal como consta desde el folio noventa y nueve (99) al folio ciento diecinueve (119) del presente expediente, y vencido el lapso de promoción de pruebas establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, presentó en fecha veintinueve (29) de mayo de 2012, encontrándose en tiempo hábil, escrito de indicación de pruebas constante de cinco (05) folios útiles, que riela en los folios ciento veintiuno (121) al folio ciento veinticinco (125) del expediente.

Avocándonos a conocer y examinar el escrito presentado por el presunto responsable identificado en autos, tenemos que:

1. En el punto 1.1 del escrito de indicación de pruebas tenemos: "Solicitó Inspección de las oficina donde funciona actualmente el depósito de documentos del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) (...)"
2. En el punto 1.2 del escrito de indicación de pruebas tenemos: "Solicitó Inspección de las instalaciones donde funcionaba la Gerencia de Recaudación y Fiscalización e INATUR, (...)"
3. En el punto 1.3 del escrito de indicación de pruebas tenemos: "Solicitó promover prueba de inspección de la oficina ubicada en el ala norte del piso 2, Torre Norte del Complejo Mintur, (...)"
4. En el punto II del escrito de indicación de pruebas: Testimoniales de las ciudadanas MARICELA PARILLI, YAKELIN ESCALANTE, MARIA LAURA CADIZ, NELLY CAROLINA CEBALLOS y JUDITH HIDALGO, venezolanas, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad Nros. V-9.316.866, V-12.880.336, V-16.247.270, V-18.304.448 y V-16.028.643, respectivamente.

Con respecto a las precedentes solicitudes, este Órgano de Control Fiscal del Instituto Nacional de Turismo, y en aras de garantizar el derecho a la defensa, hizo el siguiente pronunciamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los términos siguientes:

1. En lo que respecta al punto 1.1, mediante el cual se solicitó "la práctica de una Inspección de las oficinas donde funciona actualmente el depósito de documentos del Instituto Nacional de Turismo" se negó por ser impertinente, debido a que el objeto de dicha inspección, según se deriva de los numerales 1, 2 y 3 son: 1) "Dejar constancia expresa en el expediente, que los documentos que existían en los archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de INATUR, que se encuentran en dicha oficinas resguardados desde el mes de diciembre de 2010 inclusive", 2) "El estado en que se encuentran dichos documentos" y 3) "Hacer un registro fotográfico del depósito en cuestión, donde se evidencie el estado en que se encuentra dicho depósito"; no guardan relación con el causal de la multa, debido a que de haberse practicado tan solo servirían para dejar constancia a la fecha de la inspección (momento actual) del estado de los archivos y depósitos que se encuentren ubicados en los espacios físicos inspeccionados, lo cual no sería vinculante con el suministro incompleto de los soportes e información

solicitados, no obstante, haber transcurrido los lapsos en días hábiles expresados en las páginas cuatro (4) y cinco (5), tanto del auto de apertura como de la notificación, identificadas como los folios cuatro (4) y cinco (5) y ciento dos (102) y ciento tres (103), respectivamente, del expediente, sin que el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas a las solicitudes realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, indicaría dichas situaciones como obstáculos o impedimentos para responder las solicitudes realizadas.

Ahora bien, sobre el numeral 1 del punto 1.1, se indica que los resultados de una inspección que se realizase entre el 30 de mayo de 2012 y el 18 de junio de 2012, lapso legal entre la consignación del escrito de indicación de pruebas y la realización del acto oral y público, no probaría que los archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización se encuentran en las oficinas de Chacao desde el mes de diciembre de 2010, inclusive. Adicionalmente, la ubicación física de los referidos archivos, no fue declarado por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas, ni en su escrito de indicación de pruebas, como elemento vinculante o demostrativo del suministro incompleto de los soportes e información solicitados, razón por la cual este Órgano de Control considera que lo que se pretende probar, no tiene relación alguna con los fundamentos del Procedimiento de Imposición de Multa, razón por la cual se negó.

En cuanto al numeral 2 del punto 1.1, se expresa que la solicitud es genérica, la cual pretendió dejar constancia, mediante una inspección, coordinada por este Órgano de Control Fiscal, del estado de todos los documentos pertenecientes a la Gerencia de Recaudación y Fiscalización archivados en Chacao, aún cuando, el Procedimiento de Imposición de Multa versa sobre documentación específica que no fue entregada, la cual se encuentra relacionada y limitada en las solicitudes realizadas y la repuestas dadas (documentos que reposan desde el folio once (11) hasta el folio noventa y siete (97) del expediente). Al respecto, al no haberse especificado en el escrito de indicación de pruebas, la ubicación de los documentos relacionados con el Procedimiento de Imposición de Multa, sería desacertado inspeccionar todos los archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización ubicados en Chacao, sin tener la certeza de encontrar la documentación que interese en el procedimiento, y mas aún cuando el estado físico de los documentos solicitados por esta Unidad de Auditoría Interna, no fue declarado por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas, ni en su escrito de indicación de pruebas, como elemento vinculante o demostrativo del suministro incompleto de los soportes e información solicitadas, razón por la cual este Órgano de Control consideró que lo que se pretendía probar, no tiene relación alguna con los fundamentos del Procedimiento de Imposición de Multa, razón por la cual se negó.

En lo referido al numeral 3 del punto 1.1, se consideró que la realización de un registro fotográfico, como resultado de una inspección que se realizase entre el 30 de mayo de 2012 y el 18 de junio de 2012, no lograría probar ningún elemento sobre el Procedimiento de Imposición de Multa, derivado de la actuación fiscal cuyo alcance fue el período 2010 y primer semestre de 2011, asimismo, la Gerencia de Recaudación y Fiscalización cuenta con un nuevo Gerente, el cual ha realizado modificaciones de la documentación y expedientes relacionados con dicha Gerencia, adicionalmente el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas, ni en su escrito de indicación de pruebas, mencionó dicha situación como elemento vinculante o demostrativo del suministro incompleto de los soportes e información solicitados, argumentos por los cuales se rechazó la solicitud.

2. La solicitud realizada en el punto 1.2 sobre "la inspección a las instalaciones donde funcionaba anteriormente la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del INATUR", se negó por ser un hecho público y notorio que la Torre Sur, del complejo MINTUR, ubicado en la Av. Francisco de Miranda con Avenida Principal de la Floresta, Municipio Chacao del Estado Miranda, fue modificado y adecuado para los damnificados, donde funcionaba anteriormente la referida Gerencia,

situación que es bien conocido por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, dado que era el Gerente de Recaudación y Fiscalización del INATUR, para el momento de la refenda adecuación. En tal sentido, el dejar constancia del estado actual de la antigua oficina de la Gerencia en referencia, no guarda relación con los hechos que sustentan el Procedimiento de Imposición de Multa. Adicionalmente, el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas, ni en su escrito de indicación de pruebas, mencionó dicha situación como elemento vinculante o demostrativo del suministro incompleto de los soportes e informaciones solicitadas, argumentos por los cuales se rechazó la solicitud.

3. En lo que respecta al punto 1.3, mediante el cual se solicitó "la inspección de la oficina ubicada en el ala norte del piso 2, Torre Norte del Complejo MINTUR" se niega por ser imperinente, debido a que el objeto de dicha inspección, según se deriva de los numerales 1, 2 y 3 son: 1) "Dejar constancia expresa en el expediente, del estado actual de las oficinas donde actualmente tiene su sede la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de INATUR y si en el mismo hay un archivo general de documentos", 2) "Hacer un registro fotográfico de dichas instalaciones, donde se evidencie el estado en que se encuentra la sede de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización de INATUR" y 3) "En caso de existir un archivo de documentos en dicha sede, dejar constancia del inventario del mismo, a los fines de determinar que documentos se encuentra resguardados en esa oficina y de cuando", no se vinculan con el causal de la multa, debido a que de practicarse tan solo servirían para dejar constancia a la fecha de la inspección (momento actual) del estado de los archivos y depósitos que se encuentren ubicados en los espacios físicos donde funcionaba la Gerencia en cuestión, lo cual no sería vinculante con el suministro incompleto de los soportes e información solicitados, adicionalmente, la Gerencia de Recaudación y Fiscalización cuenta con un nuevo Gerente, el cual ha realizado modificaciones de los archivos.

4. Como elemento final del aparte de la prueba de Inspección, el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES expresó que la finalidad de la misma (incluye los puntos 1.1, 1.2 y 1.3) era "demostrar al ante decisor que en la sede actual de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización no existía un archivo o el mobiliario necesario para poder resguardar los expedientes y documentos que le son inherentes a su actividad". No obstante, la presunta inexistencia de un archivo o un mobiliario necesario en la sede actual de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, no impidió la entrega a esta Unidad de Auditoría Interna de una parte de la documentación e información solicitada, complementariamente en el propio escrito de indicación de pruebas, el ciudadano antes identificado, indicó que una parte de los archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización se encuentran en unas oficinas ubicadas en el Edificio Nuevo Centro, Avenida Libertador, Municipio Chacao, Estado Miranda, es decir, se reconoce que los archivos estaban distribuidos entre la propia oficina y dichos espacios, lo cual no fue expresado por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización, en ninguna de sus respuestas, ni en su escrito de indicación de pruebas, como elemento vinculante o demostrativo del suministro incompleto de los soportes e informaciones solicitadas, argumentos por los cuales se rechazó la solicitud.

5. No obstante, el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización (Saliente) del INATUR, debió dejar constancia del estado, documentos y archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización del INATUR, mediante Acta de Entrega, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 10 y 11 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencia, para el resguardo y salvaguarda de cualquier controversia que se derive de ella, la cual no fue indicada como prueba,

6. Se admitió de conformidad al artículo 477 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, las testimoniales indicadas en el escrito de indicación de pruebas en su capítulo II, por lo tanto, se evacuaron a las ciudadanas: YAQUELINE ESCALENTE, MARIA LAURA CADIZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.880.336, V-16.247.270, respectivamente, las cuales comparecieron el día miércoles a las nueve (09) de la mañana y las ciudadanas NELLY CAROLINA CEBALLOS y JUDITH HIDALGO, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.304.448 y V-16.028.643 comparecieron el día jueves catorce (14) de junio del año 2012, respectivamente, a las nueve (09 A.M.) de la mañana, tal como consta desde el folio ciento treinta y nueve (139) a los folios ciento setenta (170) del presente expediente de Imposición de Multa signado con el N° 1-M01-2012, dejando constancia el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, mediante diligencia que riel en el folio ciento setenta y cuatro (174) del expediente, el desistimiento de la ciudadana MARICELA PARILLI, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.316.866, como testigo del presente Procedimiento de Imposición de Multa, en tal sentido, alegando tales testigos en sus narrativa que quedó evidenciado situaciones de hecho acontecidas en la ciudad de Caracas, como lo fue el estado de emergencia presentado en el mes de diciembre del año 2010, en gran parte del territorio nacional motivado por las intensas lluvias acaecidas en el mismo, originando la mudanza del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) de su sede original ubicada en la torre sur del complejo Mintur, hacia la torre norte del mismo complejo, derivando a su vez el traslado de los documentos y mobiliario de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización a unos depósitos ubicados en el municipio Chacao, entendiéndose distintos a las nueva ubicación física de la Gerencia, la cual también queda en dicho municipio, es decir, las testigos solo alegaron los hechos y circunstancia ocurridas a finales del año 2010

En tal sentido, en fecha diecinueve (19) de junio de 2012, se realizó el Acto Oral y Público al que se contrae en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya acta riel desde el folio ciento setenta y siete (177) al folio ciento noventa y uno (191) del presente expediente de Imposición de Multa, estando presente para el momento los ciudadanos GREGORIO SEGUNDO MOGOLLON ALVARADO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.317.201, Auditor II de esta Unidad de Auditoría Interna del INATUR, el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.716.051, en su carácter de Auditor Interno (I) de este Órgano de Control Fiscal y el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.735.655, en su carácter de investigado en el presente Procedimiento de Imposición de Multa, declarado como fue abierto el debate por el Auditor Interno, se le concedió la palabra al investigado el cual expuso conforme a derecho sus alegatos, que versaron sobre: a) la situación de emergencia, por lluvia, presentada en la ciudad de Caracas a finales del año 2010, b) las condiciones en que se realizó la mudanza de la sede del INATUR, desde la torre sur hacia la torre norte del Complejo Mintur y c) las condiciones anteriores a la fecha de realización de la auditoría que dio inicio al presente procedimiento, de los archivos de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización. Sobre los alegatos presentados por el investigado, este Órgano de Control Fiscal hizo las consideraciones siguientes: Las situaciones de hecho descritas fueron conocidas por el ciudadano declarante desde el mes de diciembre del año 2010, y es en fecha 27 de octubre del 2011 cuando se le notifica al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES en su condición de Gerente de Recaudación y Fiscalización el inicio de una Auditoría operativa tendente a verificar la legalidad, sinceridad y exactitud del proceso de Recaudación, distribución y liberación de los ingresos financieros provenientes de la contribución especial del uno por ciento (1%) durante el año 2010 y primer semestre 2011 de la Gerencia de Recaudación y Fiscalización como se desprende del memorando OAI/2011/N° 221 cursante al folio once (11) del expediente. Desde ese momento el Auditor acreditado, ciudadano GREGORIO SEGUNDO MOGOLLON ALVARADO, en cumplimiento de las competencias asignadas genera una serie de requerimientos sobre los soportes que sustentaron el pago de la contribución especial del uno por ciento (1%), de una muestra de prestadores de servicios turísticos de los estado Distrito Capital, Miranda, Zulia y Nueva Esparta, durante el año 2010 y primer semestre

del 2011, como se puede identificar en el expediente de este caso. Dichas solicitudes fueron respondidas parcialmente por el Gerente de Recaudación y Fiscalización antes identificado, lo que originó reiteradas y ratificadas solicitudes sobre los soportes que habían sido presentados ante esta Unidad de Auditoría Interna. En tal sentido, en alguna de las respuestas presentadas por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES en su carácter de Gerente de Recaudación y Fiscalización para el momento en que ocurrieron los hechos, se expresaron como causales de imposibilidad de responder los requerimientos de esta Auditoría Interna los hechos por él descritos en su defensa. En tal sentido, esta unidad de Auditoría Interna otorgó de hecho y de derecho prorrogas para que el Gerente de Recaudación y Fiscalización pudiese dar respuesta a los requerimientos, lo cual originó los lapsos que se exponen a continuación, contados todos ellos hasta el 3 de mayo de 2012, fecha en la cual se procede a iniciar el presente procedimiento de Imposición de Multa, ciento veintinueve (129) días hábiles para dar respuesta al memorando OAI/2011/N° 221-2, de fecha 28 de octubre de 2011. Donde inicialmente se estimó un máximo de cuatro (4) días hábiles para su respuesta, ciento veintisiete (127) días hábiles para los memorando OAI/29011/N° 221-3 y OAI/2011/N° 221-4, ambos de fecha 31 de octubre de 2011, estimándose inicialmente un lapso de dos (2) y cuatro (4) días sucesivamente para su respuesta, ciento quince (115) días hábiles para dar respuesta al memorando OAI/2011/N° 221-13, de fecha 17 de noviembre de 2011, donde inicialmente se estima un máximo de diez (10) días hábiles para su respuesta, ciento ocho días (108) hábiles para el memorando OAI/2011/N° 221-18, de fecha 30 de noviembre de 2011, donde inicialmente se estimó un máximo de cuarenta (40) días hábiles para su respuesta, y ciento tres (103) días hábiles para el memorando de ratificación OAI/2011/N° 221-19, de fecha 06 de diciembre de 2011, donde se ratifica a su vez se hizo del conocimiento del Gerente de Recaudación y Fiscalización que de no cumplir con lo requerido estaría incurriendo en la causal de multa establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema de Control Fiscal, es decir, las respuesta parciales entregadas por la Gerencia de Recaudación y Fiscalización, las prorrogas solicitadas y otorgadas a dicha Gerencia, así como la no notificación de imposibilidad de dar respuesta a los requerimientos de esta Unidad de Auditoría Interna por las condiciones en que se encontraban los archivos de dicha Gerencia o cualquier otra, condujo que este Órgano de Control Interno invitara a horas hombre los lapsos antes especificados a la espera de unos recaudos que no fueron entregados. En tal sentido, si esta Entidad Fiscalizadora hubiese tenido un conocimiento oportuno y verificable de los hechos descritos por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, hubiese tenido la posibilidad de cambiar el alcance y objetivo de la actuación fiscal notificada el 27 de octubre de 2011. No obstante, se ratifica que en ningún momento, como se puede comprobar de los documentos que conforman el expediente, se alegó la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes realizadas por el contrario y específicamente en el memorando identificado por el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES con las siglas GRF/2011/N° 244, cursante al folio 38 del expediente se expresa que por motivos de la mudanza del Instituto durante los meses de enero de los corrientes, los soportes de pago en original de todos los prestadores de servicios turísticos del año 2010 se encuentran en el depósito ubicado en Chacao igualmente expuso que por motivos de espacio físico los soportes de pago correspondientes al primer semestre 2011 se encontraban archivados en cajas clasificadas alguna, asimismo sugirió que a los fines de constatar los pagos efectuados por algún prestador a nivel nacional podría efectuarse a través del sistema recaudatorio que empleaba INATUR, es decir, en el documento en referencia, ni en ningún documento fue expuesto la imposibilidad de cumplir con su obligación de responder los requerimientos, en tal sentido lo comunicado fue la ubicación y la política de archivo utilizada por la Gerencia de Recaudación y Fiscalización.

Este Órgano de Control Fiscal considerando esta situación y el tiempo transcurrido observa que el ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, suficiente identificado en autos, no suministró la totalidad de los soportes e información requerida ni alegó las razones que justificarán su incumplimiento, las cuales fueron solicitadas para la realización de una actuación fiscal requerida por esta Unidad de Auditoría Interna del INATUR, según Memorando Credencial OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, suscrito por el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNÁNDEZ, Auditor Interno (I) de la Unidad de Auditoría Interna del INATUR.

Es oportuno señalar que el hecho en cuestión se refiere al incumplimiento de la obligación de prestar colaboración a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 4 del Reglamento de la Ley ejusdem, en concordancia con el Principio de Cooperación, establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, siendo que el incumplimiento de estas normas traen como consecuencia que el sujeto responsable sea susceptible de sanción tal como le fue advertido al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, en la oportunidad de realizar la ratificación de la solicitud de los soportes e información mediante los memorandos OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2011 y OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, respectivamente, los cuales forman parte del expediente signado con el N° 1-M01-2012, ya que con esta conducta obstaculizan el cumplimiento de las funciones de este Órgano, impidiendo realizar la actuación fiscal incoada por esta Unidad de Auditoría Interna, tal como se evidencia de Memorando Credencial OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011.

Es preciso acotar que la responsabilidad de los funcionarios públicos está regulada en el ordenamiento jurídico, conforme al cual los mismos son sujetos de derecho que deben sufrir las consecuencias de un hecho que le es imputable. En este sentido, se debe señalar lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el cual es del tenor siguiente:

Artículo 141: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

De la norma antes citada se infiere, que los funcionarios públicos durante el ejercicio de su gestión o administración, deberán actuar de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, entre otros, tal como se desprende de la norma Constitucional.

III DISPOSITIVA

Con fundamento en los razonamiento anteriormente expuestos, quien suscribe el ciudadano WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ, Auditor Interno (I) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), según Providencia Administrativa N° P/N° 018-11 de fecha 26 de Mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2011, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Primero. Se impone sanción de multa al ciudadano JUAN CARLOS CONTRERAS ARGÜELLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de cédula de identidad N° V-11.735.655, domiciliado en: Segunda Av. Montalbán, Calle 32-A, Edificio 13064, Apartamento F, Piso 3, Caracas-Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiéndose considerado tanto las circunstancias agravantes conculca en

los numerales 1 y 5, en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionario público y haber sido advertido acerca de la irregularidad del acto, como la situación atenuante definida en el numeral 1 del artículo 108 ejusdem referida a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, en consecuencia se resuelve imponer multa por la cantidad de Ciento Diez (110) Unidades Tributarias equivalentes a Nueve Mil Novecientos Bolívares (Bs. 9.900,00), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención al valor que tenía la Unidad Tributaria al momento de la ocurrencia de los hechos, el cual era de Noventa Bolívares (Bs. 90,00), según Providencia N° SNAT/2012/0005 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.866 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2012, por no suministrar oportunamente a esta Unidad de Auditoría Interna, la totalidad de los soportes e información requerida mediante los memorandos Nros. OAI/2011/N° 221-2 de fecha 28 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-3 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-4 de fecha 31 de octubre de 2011, OAI/2011/N° 221-13 de fecha 17 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-14 de fecha 18 de noviembre de 2011, OAI/2011/N° 221-18 de fecha 30 de noviembre de 2011 y OAI/2011/N° 221-19 de fecha 06 de diciembre de 2010 donde se ratifican las memorandos antes indicados, suscritos por el ciudadano GREGORIO S. MOGOLLÓN ALVARADO, en su condición de Auditor II de esta Unidad de Auditoría Interna, según memorando Credencial N° OAI/2011/N° 221 de fecha 27 de octubre de 2011, y memorando Nro. OAI/2012/N° 056 de fecha 02 de abril de 2012, suscrita por WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ como Auditor Interno (I) del Instituto Nacional de Turismo, donde se confirma en todo su contenido los memorandos antes señalados.

Segundo: La citada multa se aplicará y formalizará de inmediato ya que la misma queda firme, y agota la vía administrativa, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica de la General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tercero: Remítase un ejemplar de la decisión al Ministerio del Poder Público para la Planificación y Finanzas, a los fines de que se expida la planilla de liquidación correspondiente y a su vez realice las gestiones conducentes al cobro respectivo, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cuarto: Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a que haya sido pronunciada la decisión, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación ante el Juzgado Nacional de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

Quinto: Notifíquese la decisión a los interesados a los fines consiguientes, de acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

Sexto: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Atentamente,
WLADIMIR ILICH FILARDI HERNANDEZ
AUDITOR INTERNO (I)

Providencia Administrativa N° P/N° 018-11 de fecha 26 de Mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685, de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2011.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RÍO GUÁRICO, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA COMPRA DE EQUIPOS PARA LA SIEMBRA, COSECHA Y PREPARACIÓN DE SUELOS, Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS ORIGINADOS EN SU ADQUISICIÓN, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROYECTO AGRARIO SOCIALISTA RÍO GUÁRICO, EN EL ESTADO GUÁRICO.

Entre, la **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RÍO GUÁRICO S.A.**, autorizada su creación mediante Decreto N° 6.388, de fecha 02 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010, de fecha 05 de septiembre de 2008, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 06 de mayo de 2009, anotada bajo el número 26, Tomo 78-SDO, cuya última modificación estatutaria se realizó ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 27 de septiembre de 2011, anotada bajo el número 33, Tomo 252-A SDO, representada en este acto por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO SALOM COLS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.696.743, en su condición de Presidente, según Resolución DM/N°090/2011, de fecha 17 de noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.308, de fecha 17 de noviembre de 2009; quien para los efectos de este acto se denominará "**LA EMPRESA**", y el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado mediante Decreto N° 1.546 con fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de noviembre de 2001, cuya última modificación fue mediante Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.991 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, representado en este acto por el ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, en su carácter de Presidente, según Decreto N° 8.788, de fecha 27 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, facultada para este acto, de conformidad con el artículo 140, numerales 2, 5 y 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, quien a los efectos del presente acto se denominará "**INDER**", por una parte y por la otra; y en lo adelante también referidos conjuntamente como "**LAS PARTES**", suscriben la presente Encomienda Convenida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, a los fines de consolidar el Proyecto Agrario Socialista Río Guárico, enmarcado en la Gran Misión Agro-Venezuela, punta de lanza de las políticas públicas del fortalecimiento del sector campesino y agroindustrial y garantía de la Soberanía Alimentaria de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Agro-Venezuela surge en el contexto de los efectos del cambio climático y del desarrollo de las fuerzas productivas en Venezuela. Esta Misión busca otorgarles a los productores agrarios de los medios y la tecnología que les den independencia frente a los grandes capitales de la industria agropecuaria, convirtiéndose en punta de lanza para lograr el objetivo estratégico dentro de las políticas agrarias nacional: la construcción del modelo agrícola socialista.

CONSIDERANDO

Que es necesario propiciar y asegurar el acercamiento institucional para la actuación conjunta y coordinada de los organismos e instituciones del Estado Venezolano, para crear las condiciones más idóneas que permitan alcanzar niveles óptimos de cooperación y desarrollo en la construcción de la Patria Socialista.

REAFIRMANDO

El mandato del Comandante Presidente **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, que los entes del Estado deben Cooperar entre sí para el logro de sus objetivos.

La presente Encomienda Convenida se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO La presente Encomienda Convenida tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre el "**INDER**" y la "**EMPRESA**", a los fines de realizar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la Gran Misión Agro-Venezuela, y así consolidar la Empresa Socialista de Riego Río Guárico, para la adquisición de divisas, según Punto de Cuenta S/N° -12, de fecha 20 de abril de 2012, autorizado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Elías Jaua Milano**, para la compra de equipos de siembra, cosecha y preparación de suelos, provenientes de las hermanas Repúblicas de Uruguay, Argentina y Brasil, y la cancelación de los gastos administrativos que conlleve dicha adquisición.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. "**LAS PARTES**" convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto hasta **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (US\$737.542,49)**, cuyo cambio en Bolívars equivalen a la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.3.171.432,71)**, al cambio establecido de 4,3 Bolívars por Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES. A objeto de dar estricto cumplimiento a la presente Encomienda Convenida, "**LAS PARTES**" acuerdan a realizar lo siguiente:

Obligaciones a cargo de la "**EMPRESA**":

1. Aportar a favor del "**INDER**" los recursos financieros, necesarios para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio, según lo expresado en la **CLÁUSULA PRIMERA**.
2. Remitir al "**INDER**" un listado con las especificaciones técnicas y las cantidades de máquinas a ser adquiridas.
3. Una vez recibidas las maquinarias, entregar las mismas a la "**EMPRESA**", a los fines que ésta las destine a la Empresa Socialista de Riego Río Guárico.

Obligaciones a cargo del "INDER":

1. Utilizar el aporte recibido, única y exclusivamente para la adquisición de la maquinaria.
2. Ser el único responsable por el destino dado a los recursos aportados por la "EMPRESA", y que el objeto se cumpla como está previsto en el presente Convenio.
3. Ejecutar la contratación de todas las adquisiciones, servicios y bienes necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Informar a la "EMPRESA", cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir el cumplimiento del objeto de este Convenio.

Obligaciones de "LAS PARTES":

1. Conjunta o separadamente, podrán difundir por cualquier medio de comunicación social, con preferencia de quienes forman el Sistema Nacional de Medios Públicos, incluso medios comunitarios, los avances o contenidos en la presente Encomienda Convenida, dejando constancia que es realizado en coordinación por "LAS PARTES". El costo de estas actividades se realizará de manera externa, es decir, sin cargo al presupuesto previsto para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD. Queda expresamente establecido que el "INDER" es el único responsable del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la adquisición de divisas para la compra de equipos para la siembra, cosecha y preparación de suelos, establecida en esta Encomienda Convenida. La Responsabilidad de "EMPRESA" se extiende también a las acciones u omisiones que repercutan negativamente en el cumplimiento del objeto de la presente Encomienda Convenida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida durará, a partir de la fecha de suscripción, hasta tanto se complete la operación de compra de la maquinaria

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Esta Encomienda Convenida podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES". b) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra. c) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES"; d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES", podrán modificar, ampliar de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la

realización de un *Addendum* separado, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y el que se anexará y formará parte integrante de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse con ocasión de la presente Encomienda Convenida deberá hacerse de forma escrita, por correo certificado, fax u otro medio convencional. A tal fin, las partes declaran las siguientes direcciones:

"INDER": Esquina Ferrenquín a La Cruz, Edificio Oficentro, La Candelaria Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Teléfono: (0212) 5720221.

- "EMPRESA": Av. Principal Centro Administrativo, Edificio Copollanos Piso Planta Baja, Calabozo Estado Guárico. Teléfono: (0246) 8712403.

CLÁUSULA NOVENA: Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial, la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

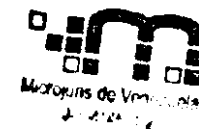
Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los dieciséis (16) días de mes de julio del 2012.

Por la "EMPRESA"

Por el "INDER"

JOSÉ GREGORIO SALOM COLS
Presidente

JAVIER ALEJANDRO RAMÍROS ROJAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 24 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designa a partir del 30 de julio de 2012, al ciudadano **FAGUNDEZ MIER Y TERAN ALFREDO ALBERTO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.121.338, como Director de la Sociobioregión Insular, Estado Nueva Esparta.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 159 CARACAS, 26 DE JULIO DE 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, y Decreto Nº 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial Nº 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sobre las viviendas unifamiliares que conforman el desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN DIEGO"** y además satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos o ciudadanas, en especial, las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **"CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN DIEGO"**, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **"CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN DIEGO"**, ubicado en el Municipio San Carlos, Estado Carabobo a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	YNGRID VIANEY HIGUERA	C.I.V-7.095.269
Miembros Suplentes:	FREDDY OVALLE VILLARO	C.I.V-29.565.854
	JHONNY MARTINS JOAQUIN	C.I.V-12.750.992
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	FREDDY CASTILLO NARVAEZ	C.I.V-11.677.247
	GABRIEL RIVAS TRUJILLO	C.I.V-16.554.499

Artículo 3. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega del desarrollo habitacional “**CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN DIEGO**”, con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑAÑOZA
Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 099 /2012. CARACAS, 31 DE JULIO DE 2012. AÑO 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

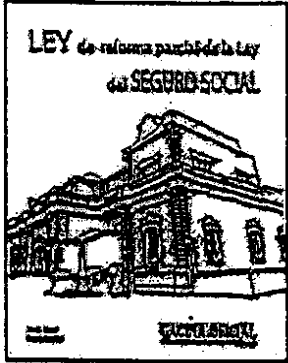
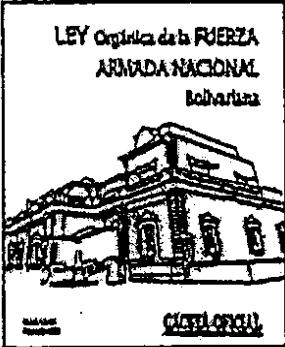
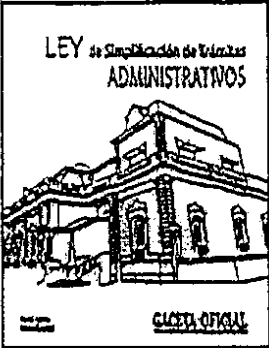
RESUELVE

ÚNICO: Se designa a la Ciudadana **ERIKA ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.604.207, **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (ENCARGADA)**, adscrita a la Gerencia General Administrativa, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese,

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES X Número 39.977

Caracas, jueves 2 de agosto de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.